



04 de enero de 2019  
AIM-01-2019

MBA  
José Manuel Ulate Avendaño  
**Alcalde de Heredia**

Ing.  
Lorelly Marín Mena  
**Directora Obra Pública**

Estimados señores:

**Asunto:** SERVICIO DE ADVERTENCIA: Sobre el principio de coordinación que debe imperar entre la Unidad Técnica de Gestión Vial y Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia en la construcción y modificación de aceras. Otros asuntos asociados.

Con fundamento en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, que permite a la Auditorías Internas advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento y siendo que para el presente caso, se interpuso ante esta Auditoría Interna, una denuncia ciudadana por supuesto despilfarro de recursos en la construcción de una acera en Barrio Fátima, me permito con fundamento a la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, referirme en los siguientes términos sobre los hechos denunciados y a emitir el criterio correspondiente; a saber:

1. El denunciante alega, sobre la construcción de una acera en barrio Fátima, lo siguiente:  
*“falta de planificación y gasto de recursos públicos que pudieron ser evitados si desde la primera acción no se hubiera puesto a los trabajadores municipales a construir una obra que posteriormente fue destruida...solicito se determinen las responsabilidades que correspondan y el daño patrimonial sufrido al erario público”*



2. Según la fiscalización efectuada, se determinó que la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV), en atención a un reporte por un desperfecto en la afluencia de las aguas, procedió con fundamento a sus funciones, a la construcción de un cordón de caño en la calle ubicada al costado este del Polideportivo de Fátima y otros accesorios. Al realizar este cordón de caño se alteró el nivel de algunas áreas de la acera y dos rampas vehiculares, siendo esto corregido por la misma UTGV cuando se finalizó la construcción del cordón de caño. Es importante señalar que la acera, previo a las modificaciones realizadas por la UTGV, ya poseía varios desniveles en su construcción.
  
3. Posteriormente a esta construcción, se presentó denuncia ante el Encargado de la Sección de Control Fiscal y Urbano por falta de accesibilidad de esta acera ya que con las correcciones que realizó la UTGV, a ciertas partes de la misma, los desniveles fueron aún más notorios y menos accesibles.

Ante la situación presentada, el Encargado de Control Fiscal y Urbano – según lo indicado a esta Auditoría - decide intervenir el sector de forma integral con la inclusión de la loseta táctil que se establece en el Proyecto del Corredor Accesible de la Municipalidad de Heredia, es decir, una acera con los componentes actuales que se exigen en torno a la movilidad peatonal. Así mismo, considera la aplicación del artículo 16 del Reglamento para el cobro de tarifas y multas por omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón de Heredia.

Normativamente, sobre la construcción de este tipo de aceras, el artículo 84 del Código Municipal, inciso d), indica en lo que interesa que los munícipes deben de construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento. El artículo 85, inciso d), establece la multa en caso de no hacerlo y el artículo 85 ter.-, la notificación previa del cargo de la multa.

El numeral 16 del Reglamento para el cobro de tarifas y multas por omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón de Heredia, establece una excepcionalidad a lo anterior, indicando en lo que interesa:

*“...excepción del caso, con fundamento en la Ley 9329, artículo 2 en el caso que la construcción, reparación o mantenimiento de las aceras de la red vial cantonal, presenten una complejidad técnica y real, requieran obras adicionales y se requiere la intervención integral de varias propiedades por las pendientes, desniveles, obstáculos, topes, gradas, taludes, arboles u otros La Municipalidad podrá asumir excepcionalmente la construcción de la acera en procura del interés público superior de brindar la accesibilidad al espacio físico de la población del cantón. Para ello se deberá presentar los interesados solicitud a Control Fiscal y Urbano o Desarrollo Territorial quien valorará la procedencia de la solicitud o bien de oficio a la municipalidad previo interés público de tutelar procederá a realizar las obras”.*

Analizado lo anterior, se puede indicar primeramente que no se cuenta con un expediente administrativo en el que se refleje la planificación, ejecución y conclusión de la construcción de la acera en mención. Ante la ausencia de dicho expediente o similar, tampoco se puede evidenciar los criterios técnicos que Control Fiscal y Urbano utilizó para construir esta acera como parte del Proyecto de Corredores de Accesibilidad de la Municipalidad de Heredia. Tampoco se evidencia de que una vez finalizada la obra, se haya gestionado la notificación respectiva a los contribuyentes para el cobro correspondiente según lo establece el numeral 85 ter.- del Código Municipal vigente o la fundamentación de la excepcionalidad del cobro a dicha obligación normativa.

Desde el punto de vista de coordinación entre dependencias, que es uno de los principios rectores de la Administración Pública, se concluye que los dos repartos administrativos en comentario atendieron las denuncias presentadas ante sus dependencias de forma oportuna pero de forma independiente. Dicha independencia originó que existiera una descoordinación entre ambas



dependencias a la hora de corregir las obras relacionadas con la misma acera y las rampas modificadas, pudiendo probablemente, de haber contado con los procedimientos internos de coordinación necesarios para este tipo de intervenciones, haber realizado la obra en un solo momento, maximizando la eficiencia, la eficacia y la economía de los recursos institucionales.

Es importante señalar que el Manual Básico de Organización y Funciones de la Municipalidad de Heredia, es poco claro a la hora de establecer las funciones y la coordinación correspondiente al proceso constructivo de las aceras para las dependencias de Control Fiscal y Urbano, la Unidad Técnica de Gestión Vial y la Dirección de Inversión Pública, situación que debe ser analizada y subsanada en el Manual de cita, o bien, definir a lo interno, un procedimiento oficial, que aclare a qué dependencia le corresponde efectivamente la construcción de este tipo de obras, así como la coordinación que debiera existir entre las instancias relacionadas.

Por lo anterior y con fundamento al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna también solicita respetuosamente y de forma inmediata, al Alcalde de Heredia y a la Directora de Inversión Pública, como superiores jerárquicos de los encargados de Control Fiscal y Urbano y de la Unidad Técnica de Gestión Vial, respectivamente, coordinar y girar las instrucciones necesarias para que se subsanen las inobservancias que en este oficio de advertencia se mencionan, sea el de definir claramente el principio de coordinación institucional que debe prevalecer entre las diferentes instancias de la Municipalidad que deban tener algún tipo de participación en la construcción o modificación de aceras. De igual forma, establecer los mecanismos que sean necesarios a fin de garantizar que todos los proyectos de obra institucional, incluyendo la construcción o modificación de aceras cuenten con un expediente (digital o físico) que respalde la planificación, ejecución y conclusión de estas, así como evidenciar los criterios jurídicos, técnicos y administrativos que respalden las decisiones que se hayan tomado referente a cada obra iniciada, ejecutada y concluida.



Deberá valorarse y evidenciarse, para este caso en específico, la omisión - a la fecha- de la notificación a los propietarios poseedores de los bienes inmuebles del sector este del Polideportivo de Fátima o en su defecto, jurídica y técnicamente evidenciar la excepcionalidad de dicha obligación.

Se debe acreditar ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, la gestión de lo actuado para la conformación del expediente respectivo.

Debe tenerse presente que los servicios de advertencia no están sometidas al régimen previsto en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, pues este régimen se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios de auditoría; no obstante, esta advertencia es sujeta al seguimiento respectivo por parte de esta Unidad de Fiscalización.

De ustedes muy cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza  
**Auditora Interna**

Cc:  
Unidad Técnica de Gestión Vial  
Control y Fiscalización Urbana  
Servicio de advertencia AIM-AD-08-2018  
Consecutivo